

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO V

Ilma. Sra.:

Apellidos, nombre,
 fecha de nacimiento, nacido en la
 localidad de, provincia,
 con documento nacional de identidad número,
 expedido en, fecha,
 domicilio a efectos de notificación,
 (calle, número, localidad, teléfono), funcionario con número
 de Registro de Personal

SOLICITA: Ser admitido al concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en la asignatura de

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la forma siguiente:

Giro telegráfico número recibo
 Giro postal
 Ingreso en los Servicios Territoriales

DECLARA: Que son veraces todos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de de 1983.
 (Firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Bachillerato.

8656 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 915 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 915 plazas de Profesores agregados de Bachillerato, situadas en Cataluña. De estas plazas, 680 lo son en expectativa de destino y 235 en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De las plazas convocadas en expectativa, 680 corresponden al turno restringido y 235 al turno libre, de las que 59 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 59 a la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio, y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 235 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán, por asignaturas y turnos, en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre: 117 plazas en expectativa de ingreso:

Plazas	Plazas
Filosofía 10	Física y Química 13
Griego 4	Ciencias Naturales 13
Latín 10	Dibujo 10
Lengua y Literatura españolas 3	Francés 4
Geografía e Historia 3	Inglés 13
Matemáticas 7	Lengua y Literatura catalanas 27

b) Reserva de libre: 59 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre:

Plazas	Plazas
Filosofía 5	Física y Química 6
Griego 2	Ciencias Naturales 6
Latín 6	Dibujo 5
Lengua y Literatura españolas 1	Francés 3
Geografía e Historia 1	Inglés 6
Matemáticas 4	Lengua y Literatura catalanas 14

c) Reserva en base a lo dispuesto en la Ley 21/1981, de 6 de julio, y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio: 59 plazas en expectativa de ingreso:

Plazas	Plazas
Filosofía 5	Física y Química 6
Griego 2	Ciencias Naturales 6
Latín 6	Dibujo 5
Lengua y Literatura españolas 1	Francés 3
Geografía e Historia 1	Inglés 6
Matemáticas 4	Lengua y Literatura catalanas 14

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables por asignatura.

d) Turno restringido: 680 plazas en expectativa de destino, en base a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

La distribución por asignaturas será:

Plazas	Plazas
Filosofía 87	Física y Química 37
Griego 50	Ciencias Naturales 42
Latín 63	Dibujo 50
Lengua y Literatura españolas 16	Francés 31
Geografía e Historia 35	Inglés 72
Matemáticas 52	Lengua y Literatura catalanas 145

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

II. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1. *Condiciones que deben reunir los aspirantes.*

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plentitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el artículo 9.2 de la presente Orden.

1.8 El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

1.9 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo V.

2.2 Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza, pudiendo ser presentadas:

- En los Servicios Territoriales del Departamento.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat».

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos (190 por formación de expediente y 2.310 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a los Servicios Territoriales del Departamento, y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo al que aspira.
- Turno por el que participa.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diari Oficial de la Generalitat». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

3.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en activo en Cataluña en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

4.2.2 El sorteo a que se refiere el artículo anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

4.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados.

4.2.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, a las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre, los que correspondiesen a su reserva y a la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales:

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia de Presidente se autorizará por la Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, y en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diari Oficial de la Generalitat» de 5 de mayo).

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Diari Oficial de la Generalitat». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en sesión pública, en el acto de presentación.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar, antes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) del artículo 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los presta-

dos en Centros incluidos en los apartados d) al h) del expresado artículo, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias. Si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el artículo 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2, párrafo segundo. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de 7 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido, como mínimo, 2,5 puntos en el ejercicio
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de «Lengua y Literatura catalanas» y «Lengua y Literatura españolas» los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

5.6 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes:

5.7.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

6. Calificación.

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 En el supuesto de que haya un solo Tribunal por asignatura, éste remitirá a la Dirección General de Bachillerato una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en la Ley 21/1981, de 6 de julio, y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Los aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, cada uno remitirá a la Dirección General de Bachillerato la respectiva lista de aprobados, y ésta confeccionará una lista única de aprobados por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición por el turno libre y sus reservas, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación de 100 milésimas. A estos efectos, cada uno de los Tribunales habrá de atenderse a lo dispuesto en el apartado anterior.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.5, 2.º

7.4 Los Tribunales anunciarán la fecha, lugar y hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 1.º mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido lo harán de acuerdo con lo que establece el artículo 8.5, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

7.5 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Una instancia conforme al modelo previsto en el anexo III de esta convocatoria.
- b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Aquellos opositores considerados en expectativa de ingreso presentarán ante el Tribunal, además de los documentos anteriores señalados en los apartados a) y b), una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña, por orden de preferencia, a los que desearían ser destinados como interinos o contratados cuando se produzca la vacante; el Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes.

7.6 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de Derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días naturales, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo.

7.7 Por ser incompatible la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado), en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato los nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fase de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaciones que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato, como Presidente, y como Vocales; por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que, en número igual, se determine en cada supuesto.

8.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

8.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 1.º en su momento habrán de adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el periodo de prácticas, al finalizar el cual los opositores acreditarán la condición requerida mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación, como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Bachillerato se procederá a publicar, mediante resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a la Dirección General de Bachillerato o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección General de Promoción de la Salud de los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso de haber prestado docencia durante un curso académico o estando prestando desde el momento de la aparición de la

Orden de convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el artículo 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 1.9.

9.3 Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos de la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Diari Oficial de la Generalitat», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el artículo 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Bachillerato.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de convocatoria al mismo Cuerpo por un Organismo convocante.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA (REAL DECRETO-LEY 11/1982)

Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la presente convocatoria, sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo o en el extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en el artículo 1.7 de la presente convocatoria.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y reservas que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se detallan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para la misma concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiesen plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el artículo 7.5, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y acompañados de hoja de servicios cerrada el día en que termine el plazo de presentación de instancias en la presente convocatoria.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DEL LIBRE (LEY 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particulares que a continuación se señalan:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat» de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato en vigor, expedido por el Departamento de Enseñanza, como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el artículo 5.2.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total, por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en la base III de la presente convocatoria, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el artículo 7.4, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (REAL DECRETO-LEY 11/1982, DE 25 DE JUNIO)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la publicación de la presente convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 1982-83 y hubiese sido expedido por el Departamento de Enseñanza.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base IV.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.ª Tribunales.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.ª Fase de concurso.—En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre

lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.ª Fase de oposición:

4.1 Cuestionarios: Para la realización de la fase de oposición, los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2 Desarrollo: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes:

a) Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suertes dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

b) En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

c) En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas y Lengua y Literatura españolas, el ejercicio se desarrollará íntegramente en el idioma correspondiente.

d) En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en catalán o castellano.

e) En todas las asignaturas el ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto, en cada caso, lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y un comentario sintáctico.

2. Historia y Geografía: Comentario de un texto histórico y de diapositivas de Arte y de un mapa de contenido geográfico.

3. Ciencias Naturales: Reconocimiento de visu de ejemplares naturales y modelos de los mismos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de Biología y Geología.

4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.

5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos, uno de Filosofía clásica y otro de Filosofía moderna.

6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.

7. Lengua y Literatura catalanas: Comentario literario y lingüístico de textos. Habrá de desarrollarse íntegramente en catalán.

8. Lengua y Literatura españolas: Comentario literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo. Habrá de desarrollarse íntegramente en castellano.

9. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden ser utilizados o no los instrumentos de cálculo habituales.

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5.ª Calificación de las fases de concurso y oposición: Los Tribunales no abrirán los sobres lacrados conteniendo los documentos justificativos de los méritos de los opositores, hasta tanto no hubieran hecho pública la calificación obtenida en la fase de oposición de todos los aspirantes. La apertura de los sobres de aquellos aspirantes que hubieran obtenido dos o más puntos en la fase de oposición se hará en sesión pública que será anunciada por los Tribunales, al menos con veinticuatro horas de antelación. Finalizada la apertura de los sobres, se dará por terminada esta sesión, procediendo los Tribunales a la valoración de los méritos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública después de que todos los candidatos hayan finalizado la fase de oposición y se hayan publicado las calificaciones obtenidas en la misma.

En la fase de oposición, el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Durante la fase de oposición, al final de cada sesión, el Tribunal hará públicas las calificaciones obtenidas por los aspirantes en dicha fase.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos

en la fase de oposición y de siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

6.ª Lista de aprobados en cada Tribunal: El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea, al menos, de siete puntos.

Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) del artículo 1.7.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados f) al h) del artículo 1.7.
- e) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de EGB con título de Licenciado.
- f) Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- g) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Norma final.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO DEL TURNO LIBRE Y SUS RESERVAS

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente académico con nota media de aprobado o título alegado para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.6 Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta sección o rama	0,30
1.10 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.11 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.12 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20
1.13 Por hallarse en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica	0,50
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicio docente prestado:	
3.1 Por estar prestando servicios durante el curso 1982-83 como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado expedido por el Departamento de Enseñanza	4,00
3.2 Por cada curso más en que se hayan prestado servicios como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado	0,50
3.3 Por cada año más de servicios prestados en los	

Puntos

Centros enumerados en los apartados c) al h) del artículo 1.7	0,25
3.4 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	0,25

Notas.—Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,50 puntos; el notable con 7,50 puntos; el sobresaliente con 9,00, y la matrícula de honor con 10,00 puntos. Se considera nota media de aprobado la de 5,00 a 6,99; de notable la de 7,00 a 8,49, y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de 3,00 puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

No se puntuarán las fracciones de curso en los puntos 3.3 y 3.4; a los efectos del apartado 3.2 del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, turno restringido (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio)

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4 Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,50 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,50 puntos; el notable con 7,50; el sobresaliente con 9,00 y la matrícula de honor con 10,00 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7,00 a 8,49, y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

	Puntos
2. Servicios docentes prestados:	
2.1 Por estar prestando servicios en el curso 1982-83 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato, expedido por el Departamento de Enseñanza	5,00
2.2 Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) del artículo 1.7 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o el Departamento de Enseñanza	1,00
2.3 Por cada año de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) del artículo 1.7 y en los Centros estatales de Educación General Básica con título de licenciado	0,25

Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 8,50 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

Ilma. Sra.:

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono (a efectos de notificación), a V. I.:

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura turno con el número de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983. (Firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Bachillerato.

ANEXO IV

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español
- 2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
- 4. No padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).
- 7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).
- 8. Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB (3).

(Fecha y firma.)

(1) Elijase la fórmula.
 (2) Declárese el requisito que posee.
 (3) Sólo para los aspirantes que concursen por la reserva establecida por la Ley 21/1981.

ANEXO V
MODELO DE SOLICITUD

Ilma. Sra.:

Apellidos Nombre Fecha de nacimiento Nacido en la localidad Provincia día mes año 19..... Con DNI número expedido en fecha Domicilio a efectos de notificación (calle, número, localidad, teléfono) Funcionario con NRP

SOLICITA: Ser admitido al concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Turno (1). Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo de giro telegráfico o postal) de la forma siguiente:

Giro telegráfico número recibo Giro postal Ingreso en los Servicios Territoriales de

DECLARA: Que son veraces todos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de de 1983. (Firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Bachillerato.

(1) Libre; reserva establecida por Ley 21/1981; reserva establecida por Ley 70/1978; restringido.

ANDALUCIA

8657

ORDEN de 18 de marzo de 1983, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas situadas en Andalucía del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmos. Sres.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo situadas en Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 148 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato previstas como vacantes durante el curso 1983-1984.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Ciento cuarenta y ocho plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Plazas	Plazas
Filosofía 11	Matemáticas 11
Griego 15	Física y Química 11
Latín 15	Ciencias Naturales 15
Lengua española y Literatura 11	Dibujo 28
Geografía e Historia 9	Francés 9
	Inglés 15

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE LAS VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al con-